

CONSTANCIA: Manizales, abril 04 de 2024. A despacho en la fecha a fin de resolver sobre la admisión de la demanda, conforme a lo dispuesto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito, que resolvió el recurso de apelación frente a providencia que rechazó la demanda.

Los días 01, 02 y 03 de abril la titular en propiedad del Despacho se encontraba de permiso y El día 04 de abril de 2024 se produce cambio de titular del mismo y la firma electrónica aún no se encuentra autorizada.

JOSE BERNARDO URREA S.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 17001-40-03-003-2023-00711-00

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede, se dispone dar cumplimiento a la providencia del 19 de febrero de 2024, que resolvió la apelación interpuesta dentro del presente trámite.

Consecuentemente, se decide nuevamente sobre la admisión de la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por TERESA DE JESÚS O TERESITA DE JESÚS GÓNZALEZ AGUIRRE, en contra de BEATRIZ O MARÍA BEATRIZ GÓNZÁLEZ AGUIRRE; MARGARITA GÓNZÁLEZ AGUIRRE; EFRAÍN GONZÁLEZ AGUIRRE; HEREDERÓS DETERMINADÓS DE LA CAUSANTE OLGA LUCÍA GÓNZÁLEZ AGUIRRE: DANIELA RÓDRÍGUEZ GÓNZÁLEZ, JHÓNATHAN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, CAROLINA OROZCO GÓNZÁLEZ Y HEREDEROS INDETERMINADÓS DE OLGA LUCÍA GONZÁLEZ AGUIRRE; HEREDERÓS DETERMINADOS DEL CAUSANTE MANUEL ANTONIO GÓNZÁLEZ

AGUIRRE: ANGELA PATRICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, JORGE DAVID GONZÁLEZ MARTÍNEZ, IVÁN FERNANDO GÓNZÁLEZ MARTÍNEZ, Y HEREDEROS INDETERMINADÓS DE MANUEL ANTÓNIO GONZALEZ AGUIRRE; HEREDEROS DETERMINADOS DE GERMÁN GONZALEZ AGUIRRE: GLORIA NANCY GONZÁLEZ OROZCO, JHON JAIRO GONZÁLEZ OROZCO, GERMÁN GONZALEZ OROZCÓ, DIEGO GONZÁLEZ OROZCO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERMÁN GONZÁLEZ AGUIRRE, y PERSONAS INDETERMINADAS.

I. CONSIDERACIONES:

1. El libelo genitor satisface las formalidades previstas en el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 84 íbidem.

2. Este despacho es competente para asumir el conocimiento de esta demanda, debido a la naturaleza del asunto, cuantía de las pretensiones y domicilio de la parte convocada.

3. El traslado a la parte demandada será por el término de VEINTE (20) de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del C.G.P y en la forma indicada por el Art. 91 íbidem.

4. Se dispone el emplazamiento de los herederos indeterminados de: OLGA LUCÍA GONZÁLEZ AGUIRRE; de MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ AGUIRRE; de GERMÁN ANTONIO GONZÁLEZ AGUIRRE y de PERSONAS INDETERMINADAS, en la forma establecida en el Art. 108 del Código General del Proceso.

5. Del certificado de Registro de Instrumentos Públicos anexo al libelo, se constata que los señores: OLGA LUCÍA GONZÁLEZ AGUIRRE; MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ AGUIRRE, GERMÁN ANOTNIO GONZÁLEZ AGUIRRE (fallecidos), son personas que figuran como titulares del derecho real principal de dominio del inmueble, siendo sus herederos determinados los llamados a ser demandados, al igual que los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS MISMOS, y las demás personas que aparecen como titulares de derechos de dominio del inmueble.

De otra parte, de entrada, no se conoce que el fundo a prescribir sea un bien de uso público, Fiscal, adjudicable o baldío.

6. Por tratarse de un bien inmueble el objeto de este proceso, conforme a lo ordenado en el numeral 6 del art. 375 íbidem, se dispondrá la inscripción de la demanda en el folio real de matrícula inmobiliaria Nro. 100-46062 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

7. Además, conforme a lo previsto en la misma disposición mencionada, se ordenará informar de la existencia de este proceso a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, conforme lo dispuesto en el Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015; A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), hoy MASORA, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

8. Atendiendo los ordenamientos contenidos en los numerales 6 y 7 del Art. 375 del C.G.P., se ordenará EMPLAZAR a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, para lo cual la parte demandante procederá a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, o si se trata de un inmueble sometido a propiedad horizontal, la valla podrá sustituirse por un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Estos datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el

término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Surtido el emplazamiento, se les designará Curador Ad-litem, con quien se cumplirá la notificación que se encuentre pendiente y continuará el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por TERESA DE JESÚS O TERESITA DE JESÚS GÓNZALEZ AGUIRRE, en contra de BEATRIZ O MARÍA BEATRIZ GÓNZÁLEZ AGUIRRE; MARGARITA GÓNZÁLEZ AGUIRRE; EFRAÍN GONZÁLEZ AGUIRRE; HEREDERÓS DETERMINADÓS DE LA CAUSANTE OLGA LUCÍA GÓNZÁLEZ AGUIRRE: DANIELA RÓDRÍGUEZ GÓNZÁLEZ, JHÓNATHAN RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, CAROLINA OROZCO GÓNZÁLEZ Y HEREDEROS INDETERMINADÓS DE OLGA LUCÍA GONZÁLEZ AGUIRRE; HEREDERÓS DETERMINADOS DEL CAUSANTE MANUEL ANTONIO GÓNZÁLEZ AGUIRRE: ANGELA PATRICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, JORGE DAVID GONZÁLEZ MARTÍNEZ, IVÁN FERNANDO GÓNZÁLEZ MARTÍNEZ, Y HEREDEROS INDETERMINADÓS DE MANUEL ANTÓNIO GONZALEZ AGUIRRE; HEREDEROS DETERMINADOS DE GERMÁN GONZALEZ AGUIRRE: GLORIA NANCY GONZÁLEZ OROZCO, JHON JAIRO GONZÁLEZ OROZCO, GERMÁN GONZALEZ OROZCÓ, DIEGO GONZÁLEZ OROZCO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE GERMÁN GONZÁLEZ AGUIRRE, y PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: TRAMÍTESE la demanda por el procedimiento Verbal de que trata el Libro Tercero, Sección primera, Título I, Capítulo I, artículo 369 y ss. Del Código General del Proceso.

TERCERO: Se dispone a EMPLAZAR los demandados OLGA LUCÍA GONZÁLEZ AGUIRRE; de MANUEL ANTONIO GONZÁLEZ AGUIRRE; de GERMÁN ANTONIO GONZÁLEZ AGUIRRE y de PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir, en la forma indicada en la parte considerativa de este auto.

CUARTO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la parte convocada, por el término de VEINTE (20) días de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del C.G.P. y en la forma indicada por el Art. 91 idem.

QUINTO: Informar de la existencia de este proceso a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO; A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, conforme lo dispuesto en el Decreto 2365 del 7 de diciembre de 2015; A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), hoy MASORA, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por lo tanto, se deberá anexar a la solicitud copia de la demanda y todos los anexos, a fin de que las entidades antes descritas puedan tener elementos de juicio para responder en el menor tiempo posible tales pedimentos

SEXTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio real de matrícula inmobiliaria Nro. 100-46062 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.

SÉPTIMO: Se reconoce personería judicial al abogado Carlos Alberto Nuñez Martínez, para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Smeet', with a long horizontal stroke extending to the right.

**SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
JUEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 050 del 05/04/2024

JOSÉ BERNARDO URREA SEPÚLVEDA
Secretario